



Nº 569

Puerto Montt, 03 de octubre de 2019

Señor

Alvaro Poblete Smith

Salmones Camanchaca S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 13

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 384 de 03 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 700

ANT: Proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

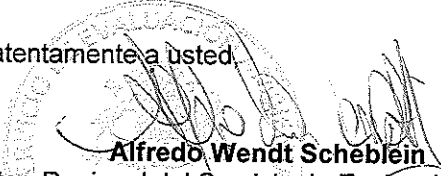
Puerto Montt, 03 de octubre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 384 de 03 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

➤ Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°_384_____/

Puerto Montt, 03 de octubre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Yelcho Código 102914", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 457 del 13 de octubre de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 134 de 18 de marzo de 2013, que DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN PROYECTOS "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003, "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007 y "Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Yelcho Código 102914" Resolución Exenta N° 457 del 13 de octubre de 2011.

8. La Resolución Exenta N° 118 de 19 de marzo de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTO "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007.
9. La presentación en Carta CAMANG-152-2019 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2019, efectuada por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2019, efectuada por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2019, el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., sostiene que a los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Con el objeto de ajustar la biomasa y estructuras de cultivo de la concesión al actual plan de producción de la compañía, se contempla una modificación en los siguientes términos:

Resolución	Toneladas y Estructuras Autorizadas	Modificación
RCA 300/2003, considerando N° 3.	2.000 toneladas. 20 balsas jaulas circulares de 25 m de diámetro cada una.	34 toneladas* de salmónidos y estructuras de cultivo de acuerdo a los siguientes escenarios**: - 2 jaulas cuadradas de 30 metros de lado por 15 metros de alto. - 2 jaulas cuadradas de 40 metros de lado por 15 metros de alto. - 2 jaulas circulares de 30 metros de diámetro por 20 metros de alto. - 2 jaulas circulares de 30 metros de diámetro por 10 metros de alto.
RCA 417/2007, considerando N° 3.	5.015 toneladas de salmónidos. 24 balsas jaulas de (30 x 30 x 15 m).	
Res. Ex. 118/2018 por consulta de pertinencia, vistos N° 7.	5.015 toneladas de salmónidos. 18 balsas jaulas de 40m de lado por 15m de alto.	

*Se pasa de una biomasa de 2.000 ton y 5015 ton, a una biomasa de 34 toneladas de salmónidos.

**Dependiendo del plan productivo se implementará uno de los escenarios propuestos.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni

tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , en su presentación de 30 de agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3049.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Centro de Cultivo Punta Yelcho, Fiordo Blanco S.A. N° Sol. 201103051" Resolución Exenta N° 300 del 14 de abril de 2003 y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Centro de Engorda de Salmones Sector Península de Huequi, Punta Yelcho, Chaitén, X Región, PERT N° 207103051" Resolución Exenta N° 417 del 23 de mayo de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALVARO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Castro

c/c

- Repositorio Pertenencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.